

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Decide el despacho el recurso de Reposición, interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandante, en contra del auto de fecha 2 de julio de 2020, mediante el cual puso a disposición de la DIAN, unos dineros, y remanentes a favor del Juzgado 09 de Ejecución de Bogotá D.C.

EL RECURSO:

La apoderada judicial del extremo actor, sustenta su recurso fundado primordialmente respecto a los dineros que se ponen a disposición del Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá, por la suma de \$19.500.000,00, por virtud del embargo de remanentes comunicado por ese despacho judicial, teniendo en cuenta que por auto de fecha 13 de noviembre de 2019 numeral 5, ordenó la entrega de la suma de \$62.362.454,00 a favor del demandante; no obstante en auto fecha 29 de noviembre de 2019, previo a la entrega del título se ordena oficiar a la DIAN, existiendo a favor de ésta un saldo que de acuerdo a la prelación de créditos, es menester poner a disposición de esa Dirección Seccional de Impuestos la suma de \$25.015.000,00, como bien lo ordeno el despacho en auto de fecha 02 de julio de 2020; quedando a disposición el restante a favor del demandante por valor de \$37.347.,454,00; y como quiera que la obligación principal objeto del presente proceso no ha sido satisfecha por el valor contenido en la liquidación del crédito aprobada por el despacho

el 03 de julio de 2019, no resulta procedente poner a disposición del juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de sentencias, la suma de \$19.500.000,00, producto del embargo de remanentes.

El extremo pasivo guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Sin mayores disquisiciones le asiste razón a la apoderada del extremo demandante, por cuanto, en auto de fecha 13 de noviembre de 2019, por el cual se dio por terminado el proceso, por transacción, se ordenó la entrega de la suma de \$62.362.454,00, a favor del demandante señor CESAR OSWALDO CARDENAS BENAVIDES; sin embargo por virtud del proceso coactivo adelantado por la DIAN en contra de la aquí ejecutada, se ordena de esta suma de dinero poner a su disposición, y para el proceso coactivo la suma de \$25.015.000,00, conforme a la liquidación final informada al despacho; incurriendo en un yerro al ordenar poner a disposición del Juzgado Noveno de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el valor de \$19.500.000,00, producto del embargo de remanentes comunicado por ese despacho Judicial, ya que la obligación principal no ha sido satisfecha conforme al acuerdo transaccional suscrito por las partes, y que motivo la terminación del proceso; pues solo puede entregarse los dineros sobrantes o que queden una vez pagado el crédito y las costas, tal como lo prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

Bastas estas consideraciones, para acceder al recurso de Reposición, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

Corolario de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

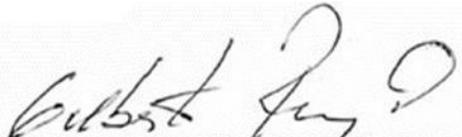
1 – **REVOCAR** el numeral 3º del auto de fecha 02 de julio de 2020, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2 – En su lugar, se ordena la entrega a favor del demandante señor CESAR OSWALDO CARDENAS BENAVIDES, de la suma de \$37.347.454,00, M/cte. Oficiese con los insertos del caso.

3 – Comuníquese al juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, lo dispuesto en autos de fecha 13 de noviembre de 2019, 02 de julio de 2020, numeral 2, y en esta providencia para los efectos pertinentes. Comuníquesele en legal forma.

4 – Por secretaría verifíquese si queda algún remanente previa la satisfacción total de la obligación que se ejecuta.

NOTIFIQUESE


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No . 067 hoy 7 de octubre de 2021.
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ